



JRC TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.C.

**TUMI CONTRATISTAS MINEROS S.A.C
“ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS”**

CONTRATO

N°001-2022

Representante Legal:
Domicilio Legal:

Teléfono:
E-mail:

Julián Florencio Ruiz Conejo Carlos.
Jr. Sinchi Roca N°2633
Lince - provincia y departamento de Lima.
01-630-1500
dhernandez@jrctransp.com.pe

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS

Conste por el presente documento, el Contrato de Arrendamiento de Vehículos (en adelante el "Contrato"), que celebran de una parte:

JRC TRANSPORTES & SERVICIOS S.A.C., con RUC N° 20509753041, con domicilio para estos efectos en Jr. Sinchi Roca Nro. 2633 Urb. Risso Lima, Lince, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, el Sr. Julián Florencio Ruiz Conejo Carlos, identificado con DNI N° 15722188, según poderes inscrito en el Asiento C00004 de la Partida Registral N° 11692241 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, en adelante "JRC", y de la otra parte;

TUMI CONTRATISTAS MINEROS S.A.C., con RUC N° 20418650916, con domicilio en la Unidad Inmobiliaria N° 1 Frente Av. Paul Poblet s/n, Ex Fundo Santa Rosa, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima; debidamente representada por su Gerente General, Carlos Dellepiane Perata, identificado con DNI N° 43590764, y su Apoderado José Gabriel Francia Lucero, identificado con DNI N° 10304863; facultados según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11054825 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; en adelante denominada "TUMI".

JRC y TUMI serán denominadas conjuntamente como "Las Partes", e individualmente como "La Parte".

Las relaciones contractuales se regirán por lo dispuesto en las cláusulas siguientes, las mismas que deberán ser interpretadas de acuerdo con la común intención de Las Partes al momento de celebrar el presente Contrato y de acuerdo con las reglas de la buena fe contractual.

1. ANTECEDENTES

- 1.1 JRC declara ser una persona jurídica y que, reconocida como tal, declara contar con experiencia y capacidad para prestar los servicios de arrendamiento de vehículos equipados, para cubrir las necesidades de la industria minera, con seguridad, brindando un servicio eficiente, según estándares de sus clientes. Dicho equipamiento se detalla en el Anexo 03 que corresponde a la categoría A de vehículos livianos.
- 1.2 TUMI es una empresa contratista minera, constituida de acuerdo con las leyes de la República del Perú y tiene por objeto, realizar servicios de perforación en minería.
- 1.3 TUMI, para el desarrollo de sus actividades en la Unidad Minera Cerro Lindo, ubicada en la Distrito de Chavin, Provincia de Chincha, Departamento de Ica (en adelante, "El Proyecto") desea arrendar cinco (05) vehículos para el traslado de su personal.
- 1.4 JRC, que es propietario de los cinco (5) vehículos cuyas características se encuentran detalladas en el Anexo 01 del presente documento (en adelante, "Los Vehículos"), declara y garantiza que Los Vehículos a arrendar no están siendo subarrendados a TUMI, y se encuentra en todos los casos, en óptimas condiciones de operación y funcionamiento, libre de cargas, órdenes de captura y cuestionamientos judiciales o de cualquier índole, que de

algún modo puedan afectar su utilización, para la prestación óptima y continua del servicio objeto del presente Contrato.

2. OBJETO DEL CONTRATO

- 2.1 Por medio del presente Contrato, **JRC** se compromete y obliga frente a **TUMI** a dar en arrendamiento Los Vehículos, brindando un soporte mecánico preventivo y correctivo programado, considerando para ello la vida útil de 3 años, indicado en el Anexo 04 y el equipamiento señalado en el Anexo 03 del presente contrato.

Asimismo, **JRC** se obliga a mantener un (01) vehículo en calidad de retén, la cual mantiene las mismas características de Los Vehículos, en caso alguno de éstos se encuentren en mantenimiento preventivo, correctivo programado o no programado, las partes acuerdan que el vehículo de retén debe ser entregado en un plazo de veinticuatro (24) horas de lo solicitado.

- 2.2 Los Vehículos operarán bajo la modalidad de "máquina seca" en El Proyecto, y al finalizar el Contrato **TUMI** los devolverá en las mismas condiciones, salvo el deterioro por el uso normal del mismo.
- 2.3 El Contrato será ejecutado cumpliendo a cabalidad con la Cotización N° 000 348 -2022, de fecha 01 de diciembre de 2022, alcanzada por **JRC** y aprobada por **JRC** (en adelante "La Propuesta"), la cual forma parte integrante del Contrato como Anexo 02. En caso de discrepancia o contradicción entre el Contrato y La Propuesta, las disposiciones del Contrato prevalecerán en relación con esta última.

3. REPRESENTANTES AUTORIZADOS

- 3.1 Todas las notificaciones o comunicaciones en relación o con motivo del presente Contrato se dirigirán a las siguientes personas o representantes autorizados:

TUMI
Representante: Sr. Jaime Guillermo Falcón

Cargo: Gerente de Operaciones
Dirección: U.I. 01 con frente Av. Paul Poblet S/N - Lurin
Teléfono: 994 709357
Email: jguillermo@tumirb.com

TUMI
Representante (alterno): Sr. Moisés Rivera

Cargo: Residente de UM Cerro Lindo
Dirección: Unidad Minera Cerro Lindo, Chincha
Teléfono: 941481526
Email: cerrolindo@tumirb.com

JRC

Representante: Sr/a. Ana Ezeta Longa
Cargo: Responsable Renting
Dirección: Jr. Sinchi Roca 2633 Lince
Teléfono:
Email: aezeta@jrctransp.com.pe

3.2 Corresponde al representante autorizado de **TUMI**:

- a. Inspeccionar la prestación de los servicios e informar a **JRC** sobre las observaciones que encontrara.
- b. Aprobar las valorizaciones presentadas por **JRC**, las cuales deberán contar con el sustento correspondiente, como el tareo.
- c. Coordinar cualquier otro asunto relacionado con los servicios contratados.

3.3 Los representantes autorizados podrán ser reemplazados o adicionados por cada una de Las Partes mediante comunicación escrita o electrónica remitida a la otra parte en forma oportuna.

3.4 Dentro de las facultades de los representantes autorizados no están comprendidas las de modificar, ampliar o resolver el presente Contrato.

4. DE LA RENTA

4.1 **TUMI** pagará a **JRC** por cada uno de Los Vehículos, una renta diaria ascendente a US\$ 92.00 (Noventa y Dos con 00/100 dólares americanos) más el I.G.V. La tarifa incluye la obligación de tener una unidad de retén de acuerdo a las características indicadas en el presente Contrato. Lo cual considera un recorrido de 4,000 Kilómetros mensuales como máximo. De ser el caso, que este límite sobrepase, el costo adicional por Kilómetro de recorrido es de US\$ 1.20.

4.2 El periodo de valorización será computado, desde el día en que Los Vehículos se encuentren en El Proyecto hasta el último día éstos permanezcan en El Proyecto; finalizado cada periodo de valorización, el representante autorizado de **JRC** y el representante de **TUMI**, realizarán la revisión y cierre de la valorización mensual en un plazo máximo de tres (3) días hábiles. La valorización aprobada y debidamente firmada será enviada por **TUMI** a **JRC** vía correo electrónico, en formato PDF, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

4.3 De presentarse discrepancias parciales en la valorización mensual, y no fueran resueltas en un plazo de los tres (3) días hábiles mencionados en el numeral 4.2, **TUMI** procesará la parte de la valorización no controvertida para su trámite y pago, dejando constancia en la propia valorización del monto en discrepancia, pudiéndose valorizar en el periodo posterior, de ser resuelta. En caso la discrepancia continuara en el tiempo, Las Partes podrán proceder conforme a la cláusula de *Solución de Controversias*.

4.4 **JRC** deberá presentar sus facturas de forma mensual, dentro de los cinco (5) días siguientes de culminado el mes valorizado.

4.5 **TUMI** pagará a **JRC** luego de sesenta (60) días calendario de la presentación de la factura.

i. **DEL PLAZO**

El presente Contrato tiene una vigencia de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de entrega de Los Vehículos a **TUMI** que constará en la respectiva Acta de Entrega firmada por ambas partes. Este contrato podrá ser prorrogado, previo acuerdo escrito entre ambas partes.

6. **DE LA ENTREGA DE LOS VEHÍCULOS**

Los Vehículos se entregarán por **JRC** en perfecto estado de funcionamiento y con plena conformidad escrita de **TUMI**, de acuerdo con los estándares solicitados. Las partes acuerdan que Los vehículos objeto del presente contrato son del año 2023 con un kilometraje máximo de 2,000 kilómetros.

El lugar de entrega de Los Vehículos será en El Proyecto, costo de **JRC**.

La entrega de Los Vehículos ocurrirá en el momento en que se verifique lo siguiente: (i) haya ocurrido la entrega física de los Vehículos, (ii) se hayan entregado las llaves, las respectivas tarjetas de propiedad y cuente con placas de rodaje, (iii) se hayan contratado los seguros a todo riesgo, incluyendo responsabilidad civil frente a terceros, sobre los vehículos cuya póliza debe ser proporcionada a **TUMI** (iv) se hayan contratado los Seguros Obligatorios contra Accidentes de Tránsito (SOAT), todos los anteriores a cargo de **JRC** y toda otra documentación técnica y legal que fuere necesaria, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables en la materia, obligándose también a renovar tales documentos oportunamente y dentro de los plazos que fija la ley.

JRC será responsable del pago del Impuesto al Patrimonio Vehicular por toda la flota y cualquier otro tributo creado o por crearse que grave la propiedad de los Vehículos. En tal sentido, **JRC** será directa y exclusivamente responsable de todas las consecuencias, de cualquier naturaleza, que se deriven del incumplimiento de tales obligaciones, incluyendo cualquier sanción pecuniaria, que éste deba pagar por causa de omisión o incumplimiento de las obligaciones antes indicadas.

7. **DEL SERVICIO BRINDADO**

7.1 Las Partes acuerdan que los vehículos deberán ser entregados operativos y con todos y cada uno de los documentos en regla, así como contar con los mantenimientos correspondientes por parte de **JRC**, con la inspección técnica pertinente, con todos los permisos de circulación y SOAT y con todos los requerimientos aplicables o exigibles que se señalan en el Anexo 03.

7.2 **JRC** enviará a **TUMI** un programa detallado del mantenimiento preventivo (semanal y mensual) y correctivo programado, el cual se encuentra adjunto como Anexo 05, respecto de los cuales **TUMI** deberá poner a disposición Los Vehículos.

7.3 Para todos los mantenimientos preventivos y correctivos programados, **JRC** asumirá los costos o gastos de sus movilizaciones y/o desmovilizaciones.

7.4 **JRC** garantiza, bajo su responsabilidad y costo, la vida útil de los componentes según el cuadro adjunto al presente contrato como Anexo 04.

8. **OBLIGACIONES DE JRC**

JRC se obliga en forma expresa a lo siguiente:

- 8.1 Entregar a **TUMI** Los Vehículos materia del presente Contrato en perfecto estado de funcionamiento y operatividad, y de acuerdo con lo acordado en el presente contrato.
- 8.2 No solicitar la devolución de Los Vehículos antes del término del plazo estipulado en el Contrato, salvo acuerdo escrito de las partes, o sin que medie justificación alguna.
- 8.3 Comunicar a **TUMI** oportunamente si Los vehículos adolecen de algún desperfecto.
- 8.4 Remitir la valorización correspondiente, en el plazo acordado.
- 8.5 Proporcionar la mano de obra, equipos, materiales, repuestos, herramientas, implementos de seguridad y todos los recursos que sean necesarios o inherentes al desempeño de sus servicios y obligaciones, conforme el presente Contrato.
- 8.6 **JRC** mantendrá vigente las licencias, certificados, u otras autorizaciones administrativas que pudieran requerir las autoridades gubernamentales, o según sea necesario o inherente al desempeño de los servicios y las obligaciones de parte de **JRC** en el presente Contrato.
- 8.7 **JRC** proporcionará a su personal, bajo su costo y riesgo, los uniformes e implementos de seguridad requeridos para la prestación de los Servicios de mantenimiento en los talleres o locales correspondientes.
- 8.8 **JRC** contratará las pólizas de seguros a todo riesgo, para Los Vehículos, las mismas que deberán encontrarse vigentes durante el periodo de vigencia del presente Contrato. Asimismo, a solicitud de **TUMI**, **JRC** entregará copia de dichas pólizas a **TUMI**.
- 8.9 JCR será responsable de los mantenimientos correctivos programados en caso los vehículos requieran revisión y corrección por fallas originadas por el desgaste producido por el uso normal del vehículo durante la vigencia del contrato. Los servicios de mantenimientos programados no incluyen:
 - Faros delanteros y posteriores por ruptura o impacto.
 - Faros neblineros y piratas led a evaluación de los supervisores de ambas partes.
 - Parchado de llantas asumiendo el 100% TUMI para parches menores (clavos, cortes por piedra, vidrio, etc) al mes.
 - TUMI asume el costo del traslado en caso de negligencia, siniestro o mala operación de Los vehículos (grúa). Sin embargo, será de responsabilidad de JRC, el traslado que sea por causa por problemas de garantía de fábrica de Los vehículos.

9. **OBLIGACIONES DE TUMI**

TUMI se compromete en forma expresa a lo siguiente:

9.1 Los conductores de Los Vehículos deberán cumplir con los siguientes legales para tal fin incluyendo contar con licencia de conducir vigente expedida por autoridad competente y con los siguientes requisitos:

- Cumplir con el rítran de NEXA – UM CERRO LINDO.
- Contar con breveté A2B
- Certificado de manejo defensivo 03 meses de vigencia.
- Constancia de trabajo, con experiencia en conducción no menor a tres (03) años.
- TUMI deberá informar periódicamente a JRC sobre el cambio de conductores asignados a la unidad.

9.2 Toda infracción por incumplimiento de las normas de tránsito de los conductores o por causas exclusivamente imputables a **TUMI**, serán de responsabilidad de esta última.

9.3 **TUMI** asume todos los costos derivados de los correctivos no programados, es decir todo aquello que no se encuentra detallado en el Anexo 05 y que no le corresponde asumir a **JRC**; no se encuentra incluida en esta obligación los mantenimientos detallados en el numeral 8.8. que antecede, los cuales si corren por cuenta de JCR.

Vencido el plazo del contrato, en caso de que Los vehículos no sean devueltos a JRC, ésta queda autorizada por TUMI a tomar posesión inmediata de los mismos en el lugar donde se encuentren. Siendo de cargo de TUMI los costos en que incurra JRC para tomar la posesión y trasladar Los vehículos a Lima. Asimismo, TUMI pagará el monto equivalente a la renta convenida por cada día de demora en la devolución de los vehículos.

9.4 Proporcionar el combustible de la calidad indicada en el Manual de Los Vehículos, que figura como Anexo 06.

9.5 Devolver Los Vehículos al finalizar la vigencia del presente Contrato, en las mismas condiciones en que fueron recibidos, y sin más deterioro que el producido por el uso normal de éstos, por lo que deben cumplir con ponerlos a disposición de **JRC** para los mantenimientos preventivos y/o correctivos programados, caso contrario, se cobrará el costo en que se incurra para las reparaciones necesarias.

9.6 No ceder sus derechos sobre Los Vehículos ni subarrendarlos sin la debida autorización escrita de **JRC**.

9.7 Dar aviso inmediato a **JRC** de cualquier pérdida, deterioro, usurpación o siniestro que hubiesen sufrido Los Vehículos. Las Partes entienden por "inmediato", el aviso proporcionado dentro del término de veinticuatro (24) horas de ocurrido el hecho o incidente, a fin de seguirse los procedimientos establecidos por la compañía de seguros.

9.8 En caso de que alguno de los vehículos sufra algún accidente y se requiera su reparación por responsabilidad de TUMI, éste pagará la prima que corresponda para la respectiva reparación y requerirá el vehículo de retén para su uso. El vehículo en stand by por reparación no generará ninguna obligación de pago por horas no laboradas. Si en este lapso, **TUMI** requiere otra unidad reten, este tendrá el costo de la tarifa acordada de US\$ 92.00

- 9.9 Llevar Los Vehículos a los talleres autorizados por **JRC** para los respectivos mantenimientos planificados y/o siniestros, debidamente lavados.
- 9.10 Queda expresamente prohibido a **TUMI** ceder, preñar, pignorar, vender o de cualquier manera dar en garantía, Los vehículos, el contrato de alquiler, las llaves, la documentación, el equipamiento, las herramientas y/o accesorios del vehículo y/o cualquier pieza de este, de manera que cause perjuicio a **JRC**.
- 9.11 Es responsabilidad de **TUMI** velar porque los vehículos asistan oportunamente a los servicios de mantenimiento programado. Si existiera posibilidad de algún vehículo, por encontrarse fuera de las instalaciones, se coordinará entre el encargado de **JRC** y **TUMI** a efectos de la programación correspondiente.
- 9.12 La demora en la entrega de vehículos a **JRC**, que afecte su correcto mantenimiento preventivo, ocasionará la obligación de que **TUMI** deba asumir el pago de la mano de obra y repuestos de acuerdo con la tarifa vigente de **JRC**. Asimismo, serán de cargo de **TUMI** los costos de mano de obra y repuestos que se tengan que incurrir por la pérdida de la garantía TOYOTA originada por el incumplimiento de la entrega de Los vehículos, oportunamente por el mantenimiento preventivo. **JRC** no reconocerá ni está obligado al pago de penalidad o indemnización por daños y perjuicios ocasionados por demora en la aprobación de trabajos correctivos no programados o demoras en el cumplimiento de la programación de preventivos.

10. DE LA RESOLUCION DEL CONTRATO

El presente Contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las partes en cualquier momento y sin necesidad de declaración judicial, siempre que una de las partes comunique a la otra, su intención de resolver el contrato con un plazo de 60 días de anticipación. En este supuesto, no se aplicará ningún pago de penalidad ni otro similar.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que se produzca una causal de resolución por incumplimiento de alguna de las obligaciones, la parte afectada procederá a cursar una carta requiriendo el cumplimiento de las obligaciones omitidas en un plazo improrrogable de tres (03) días calendario. De persistir el incumplimiento de la obligación se dará por resuelto el contrato en forma automática y de pleno derecho; y no habrá derecho de pago de ninguna penalidad y/o lucro cesante a favor de la parte que incumplió.

Queda acordado por las partes que el presente contrato será resuelto en forma automática en caso que se resuelva el contrato con la empresa cliente celebrado entre **TUMI** y **COMPAÑIA MINERA NEXA CERRO LINDO**. En este caso no procede indemnización ni suma alguna a favor de **EL ARREDANDOR** derivada de dicha resolución.

11. VALIDEZ DEL CONTRATO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 11.1 La validez, interpretación y cumplimiento de este Contrato se regirá e interpretará de conformidad a las leyes peruanas. En todo lo no previsto en este Contrato, se aplicará de manera supletoria las normas del Código Civil, las prácticas comerciales y la buena fe y lealtad contractuales y las demás normas del sistema jurídico que resulten aplicables.

- 11.2 Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución de este Contrato, ésta será resuelta directamente por LAS PARTES, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para dar una solución armónica a sus controversias en base a las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente documento.
- 11.3 En caso de no tener éxito en lograr una solución directa en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, LAS PARTES acuerdan expresamente someterse a los dispuesto en el numeral 11.4.
- 11.4 Todas las desavenencias o controversias que pudieran derivarse de este Contrato, incluidas las que se refieran a su nulidad o invalidez, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, de conformidad con el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas y administración las Partes se someten en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

12. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

- 12.1 Las Partes han convenido en considerar como fuerza mayor y/o caso fortuito, los fenómenos naturales o actos del hombre, que se encuentra fuera del control de éstas y que no pudieran ser evitadas; tales como (pero sin limitar a) la guerra, los terremotos, los incendios, los explosivos, los disturbios, los actos de sabotaje, la declaratoria de algún régimen de excepción decretado por el Gobierno. Así, y en los casos en que se encontrará cubierto, el seguro que para tales efectos se haya contratado, asumirá los daños sufridos.
- 12.2 Las partes acuerdan que en caso fortuito o de huelgas, paralizaciones o días improductivos por temas propios de JRC o situaciones similares; las horas o días que estas duren no se efectuará el pago del servicio.

13. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE ANTICORRUPCIÓN, ANTILAVADO DE ACTIVOS Y ANTITRUST

- 13.1 Las Partes se comprometen a cumplir y adoptar todas las medidas razonables y necesarias para garantizar que sus subcontratistas, agentes y/o terceros bajo su control cumplan y respeten la legislación vigente que rige sobre corrupción, lavado de activos, financiamiento del terrorismo y antitrust. Asimismo, se comprometen a cumplir con las disposiciones establecidas en el Código de Conducta y en las políticas Anticorrupción, Antitrust y de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de TUMI, conforme estén vigentes.
- 13.2 Las Partes declaran que no ofrecen, prometen, autorizan, solicitan ni aceptan ninguna ventaja indebida, de carácter pecuniario o de cualquier otro tipo relacionada con el objeto del presente Contrato, y que toman las medidas razonables para impedir que sus subcontratistas, agentes o cualquier tercero bajo su control ejecuten cualesquier actos ilícitos mencionados en este documento.
- 13.3 Las Partes declaran de manera expresa que los fondos utilizados para llevar a cabo sus actividades son de origen idóneo y que, en la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato,

ni ellas ni sus directores, ejecutivos, representantes y/o funcionarios, agentes, socios o subcontratistas ("Representantes") ofrecerán, prometerán, autorizarán, solicitarán o aceptarán ninguna ventaja económica o no (que implique o haga presumir que lo harán) a una entidad privada o gubernamental relacionada de alguna forma con el presente Contrato y que adoptarán todas las medidas razonables y necesarias para impedir que las personas antes mencionadas, así como sus subcontratistas y/o terceros bajo su control practiquen los actos ilícitos mencionados en este documento.

13.4 Las Partes se comprometen de manera recíproca e inmediata a informar a la otra en caso de que se nombre a alguno de sus Representantes como funcionario de la administración pública directa e indirecta, y reconocen que dicho nombramiento puede generar automáticamente la rescisión del presente contrato o de cualquier otro instrumento que se haya celebrado entre las Partes y sus subsidiarias y/o afiliadas que estén vigentes.

13.5 TUMI tendrá derecho de realizar, en cualquier momento, procedimientos de auditoría destinados a asegurar el cumplimiento continuo de las declaraciones y las garantías presentadas en esta Cláusula, cursando previamente una notificación por escrito. JRC deberá cooperar totalmente con los procedimientos realizados según lo dispuesto en esta Cláusula.

13.5.1 En el contexto de la auditoría mencionada en la Cláusula 7.5 anterior, JRC se compromete a guardar todo el material y los documentos relacionados con el Contrato, incluidos los informes de rendición de cuentas, adendas y comprobantes de transferencia de montos, así como cualquier documento preparado para cumplir con el desarrollo del objeto del presente contrato, por el período de cinco (5) años.

13.6 En caso de que se compruebe alguna contravención de la legislación que rige sobre corrupción, lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y antitrust por cualquiera de las Partes, en cualquiera de sus aspectos, la Parte inocente podrá, a su exclusivo criterio, suspender o rescindir de inmediato el presente Contrato, así como cualquier otro instrumento que se haya celebrado entre las Partes o por cualquiera de sus subsidiarias y/o afiliadas y que esté vigente. La Parte infractora tiene conocimiento de que la Parte inocente está autorizada a presentar denuncia ante las autoridades o tribunales competentes en caso de prácticas que atentan contra las normas que rigen sobre corrupción, lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y antitrust.

13.6.1 JRC tiene conocimiento de que TUMI podrá retener cualquier monto adeudado en caso de suspensión o resolución de cualquier acuerdo o contrato como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contempladas en la presente Cláusula, sin perjuicio de la reparación por daños causados por JRC a TUMI, de la forma prevista por la legislación aplicable.

14. DOMICILIO Y COMUNICACIONES

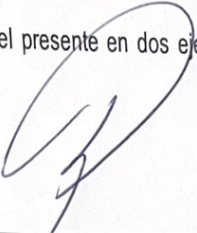
14.1 Las partes señalan como sus domicilios los que aparecen en la introducción de este documento, al cual deberán remitirse todas las comunicaciones y correspondencia relativa al Contrato, su ejecución y cumplimiento.

Los domicilios sólo podrán ser variados previa comunicación notarial cursada por la parte interesada con una anticipación mínima de cinco (5) días útiles al cambio de domicilio. Si no se

observara esta formalidad, surtirán efecto las comunicaciones que se dirijan al domicilio señalado en la introducción de este documento.

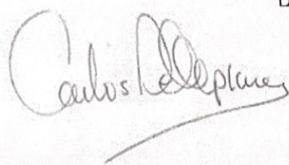
- 14.2 Toda comunicación formal relativa al cumplimiento, implementación o ejecución del mismo, deberá ser expresada por escrito y remitida a la dirección señalada en la introducción, así como enviada por fax a los números siguientes, con atención a las personas responsables, nombradas para tal fin en la cláusula Tercera del presente contrato.

En fe de lo cual, las partes suscriben el presente en dos ejemplares de igual tenor el día 28 de diciembre del 2022.



JRC TRANSPORTES & SERVICIOS S.A.C.

Julian Florencio Ruiz Conejo Carlos
DNI N° 15722188



TUMI

Carlos Dellepiane Perata
DNI N° 43590764



TUMI

José Gabriel Francia Lucero
DNI N° 10304863